



Destaque Temporal - Turnos y Jornada del Personal

Jorge E Aponte on 10/21/98 at 10:26 AM
Category: Ordenes Administrativas

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 76-98

En la Orden Administrativa 75-98 emitida el 12 de octubre de 1998, autoricé el Destaque Temporal de personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para colaborar en el Programa de Subvención Individual y Familiar. Esto debido a los sucesos de emergencia que el Gobierno de Puerto Rico ha estado atendiendo luego del paso del Huracán Georges.

A base de lo anterior y en uso de la discreción que me concede la Sección 5.17 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, así como en la autoridad que me concede el Gobernador de Puerto Rico al designarme como su Representante Autorizado ante FEMA, confirmo que también impartí instrucciones y autoricé (por conducto de la Directora Asociada Carmen Rosado y el personal que ella determine) la coordinación de tres (3) turnos de trabajo de seis días a la semana, para el personal que está en destaque en el Programa de Subvención Individual y Familiar. Debido a la atención especial y primaria que se debe dar a los casos en dicho Programa y para aligerar el procesamiento de solicitudes, se requiere que el personal esté alerta y ágil en todo momento, de manera que procesen los mismos en menos tiempo y se minimice la ocurrencia de errores. Por tal razón, se establece un horario de seis horas por cada turno. Estos turnos serán en forma temporera, hasta tanto se indique lo contrario.

Aunque los horarios pueden cambiar conforme a las necesidades de la clientela y los aspectos operacionales del Programa, los horarios básicos son: de 6:30 a.m. a 12:30 p.m.; de 12:30 p.m. a 6:30 p.m. y de 6:30 p.m. a 12:30 a.m., seis días a la semana. En estos horarios incluyen un período de descanso de quince (15) minutos para tomar alimentos. El sueldo de los empleados no sufrirá disminución alguna como producto de estos horarios. Estos horarios no conllevarán acumulación ni pago de tiempo compensatorio.